

**COLEGIO PÚBLICO
"ALONSO BERRUGUETE"
VALLADOLID**

AMPA

**ASOCIACIÓN DE MADRES
Y PADRES DE ALUMNOS**



ESTATUTOS



ESTATUTOS

ÍNDICE

TITULO	TEXT O	PAG.
I	DENOMINACIÓN Y REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN	1
II	FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN	1
III	DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	2
IV	ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	2
V	DE LOS SOCIOS	6
VI	REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL	7
VII	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	8
VIII	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	9
	DILIGENCIA	10



ESTATUTOS

TITULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.

- 1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en C.P. Alonso Berruguete y con la denominación de "Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público Alonso Berruguete" (A.M.P.A. C.P. Alonso Berruguete), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
- 2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 2º: Fines y Actividades

1. La Asociación de Madres y Padres del Centro Público "ALONSO BERRUGUETE" se constituye para el cumplimiento de los siguientes fines.
 - a) -Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
 - b) - Colaborar en las actividades educativas del Centro.
 - c) -Promover y asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
 - d) -Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el consejo escolar.
 - e) -Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del Centro, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
 - f) -Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del reglamento de régimen interior o estatuto del Centro.
 - g) -Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
 - h) -Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
 - i) -Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
 - j) -Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
2. Las Actividades serán las implícitas en estos fines, entre otras:
 - a) -Asesoramiento a los padres sobre cualquier tema relacionado con el Centro.
 - b) -Ofertar y promocionar los programas de educación familiar .
 - c) - Reuniones periódicas con el Centro.
 - d) -Gestionar las actividades extraescolares ofertadas cada curso.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de Madres y Padres "ALONSO BERRUGUETE", podrá, juntamente con otras entidades similares promover una federación local, comarcal, provincial o autonómica de Asociaciones de padres, o solicitar su ingreso en la federación que al efecto estuviera constituida o en su momento pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados.



3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta asociación tendrá su domicilio social en el Colegio Público "ALONSO BERRUGUETE", municipio de VALLADOLID y su dirección postal es Cº. Viejo de Simancas, 21.

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a Valladolid.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

-La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

-Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º: Convocatoria.



Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Artículo 9º: Quórum de asistencia votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 10º : Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.



- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º: Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º: Elección de cargos.

1. Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
2. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º : Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de la finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asociación General de socios.

Artículo 16º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º: Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondiente, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.



- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

TÍTULO V. DE LOS SOCIOS.

Artículo 20º:

Pueden ser socios las personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten a través de un escrito en el que se manifieste la voluntad de asociarse, y en el conste el acatamiento a estos Estatutos y a las disposiciones por las que serija la Asociación.

Artículo 21º: Derechos.

Todo socio ostenta los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 de estos Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 22º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen, con arreglo a los Estatutos.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación



Artículo 23º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 24º: Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscaba los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TÍTULOS VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 25º: Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los bienes sociales. La Asociación no tiene ánimo de lucro.

El presupuesto anual no excederá de un total de 12.000 €.

Artículo 26º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras Asociaciones, etc).
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º: Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.



Artículo 28º: Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resultan de aplicación.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de Diciembre de cada año.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29º: Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de asociados no inferior al 10%.
El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

Artículo 30: Liquidación.

1. Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, la cual velará por la integridad del patrimonio de la Asociación. Corresponderá a los liquidadores concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación: cobrar los créditos, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, y si existiese sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación que señale la Asamblea General Extraordinaria.
2. La Comisión Liquidadora solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondientes.



TITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31º. Modificaciones de los Estatutos.

1. La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
2. Todas las modificaciones que se realicen se comunicaran al Registro correspondiente

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DILIGENCIA FINAL.

Los estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2001, de 22 de marzo, por acuerdo de la asamblea General extraordinaria celebrada al efecto el día 29 de abril de 2.004.

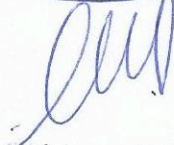
Valladolid a 19 de mayo de 2004

VºBº
LA PRESIDENTA



Fdo: Susana V. Albillo Vega

VºBº
LA SECRETARIA



Fdo. María Teresa Franco Gúezmes



**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID**

Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados al Registro de Asociaciones, con el n.º 501 Sección 1ª, en virtud de Resolución de 3 de octubre de 2005.

Valladolid, 3 de octubre de 2005
EL DELEGADO TERRITORIAL



Fdo.: Jesús García Galván



TITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º. Modificaciones de los Estatutos.

1. La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
2. Todas las modificaciones que se realicen se comunicaran al Registro correspondiente

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DILIGENCIA FINAL.

Los estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2001, de 22 de marzo, por acuerdo de la asamblea General extraordinaria celebrada al efecto el día 29 de noviembre de 2.003.

Valladolid a 19 de mayo de 2004

VºBº
LA PRESIDENTA

Fdo: Susana V. Albillo Vega

VºBº
LA SECRETARIA

Fdo. Maria Teresa Franco Gúezmes

D/DÑA María Teresa Franco Gúezmes, con D.N.I. 12.374.917 C domicilio en Crt. Rueda, 198 - 5A de la localidad de Valladolid provincia de Valladolid, en calidad de Secretario de la entidad denominada A.M.P.A del Colegio Publico Alonso Berruguete inscrita en el Registro de Asociaciones con el Número 47A2457.

CERTIFICA

Que en la reunión de la Asamblea General de Socios de Carácter extraordinaria de fecha 29 de abril de 2.004, celebrada válidamente y de acuerdo a los requisitos establecidos en los estatutos de la entidad, con un quórum de asistencia de 30 personas, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Adaptar los estatutos de la entidad a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y someterse a los establecido en la misma.

2. Modificar los estatutos de la asociación. Los cambios más significativos que introduce esta modificación, al margen de los estrictamente necesarios para la adaptación son:

El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

1.1 Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Camino viejo de simancas, 21 de Valladolid y con la denominación de Asociación de madres y padres de alumnos, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

1.2 El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Organica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

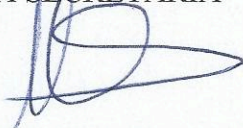
Se añade una disposición adicional:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid a 11 de mayo de 2.004.

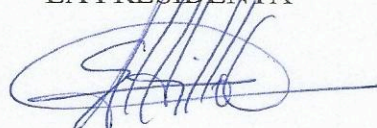
LA SECRETARIA



Fdo.: Mª Teresa Franco Gúezmes

VºBº

LA PRESIDENTA



Fdo.: Susana V. Albillo Vega



Se notifica que, con esta fecha el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta Castilla y León en Valladolid, ha dictado RESOLUCIÓN que, literalmente dice:

“I. ANTECEDENTES

1º.- En la instancia formulada por **D^a. SUSANA VICTORIA ALBILLO VEGA**, en representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO ALONSO BERRUGUETE, (A.M.P.A. C.P. ALONSO BERRUGUETE)**, con el número de orden en el Registro Provincial **501** de la sección **PRIMERA** solicita la inscripción de modificación de Estatutos, aprobada ésta en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2004, afectando dicha modificación a los siguientes extremos: se modifican los estatutos con el fin de adaptarlos a la normativa vigente.

Se hace constar que esta entidad cumple lo establecido en la D^o T^a Primera de la Ley Orgánica 1/2002 y que los titulares del órgano de gobierno, elegidos en Asamblea General de socios celebrada el 29 de abril de 2004 son: Presidenta: Susana Victoria Albillo Vega; Vicepresidenta: María del Carmen Martín López; Secretaria: María Teresa Franco Gúezmes; Tesorera: María Dolores García Corona.

2º.- A la solicitud se han incorporado los certificados establecidos en la normativa vigente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, incorporando dos ejemplares de los nuevos Estatutos debidamente formulados, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad.

2º.- De conformidad con el Decreto 212/94, de 29 de septiembre (BOCYL de 3 de octubre), los Delegados Territoriales ejercen las facultades que correspondían a la Administración del Estado en relación con las asociaciones cuyo ámbito de actuación principal no excede de su provincia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el régimen establecido en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, visto el informe correspondiente, se resuelve la inscripción de modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO ALONSO BERRUGUETE, (A.M.P.A. C.P. ALONSO BERRUGUETE)**.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General del Secretariado de la Junta y de Relaciones Institucionales de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses”.

Se acompaña ejemplar de estatutos sellado y visado.



Valladolid, 3 de octubre de 2005
LA SECRETARIA TERRITORIAL

Edo. Carmen Reina Diez Pastor

D^a. SUSANA VICTORIA ALBILLO VEGA
C/ PANFILO DE NARVÁEZ, 19
47008 – ARROYO (VALLADOLID)